

## **Proyecto de Resolución**

### **MÁS FLORA NATIVA, MENOS TASAS**

**Visto:** La creciente degradación de la flora nativa de Villa Los Aromos, sus alrededores y la cuenca del Río Anizacate que la atraviesa (provocada por incendios intencionales, cambio en el uso del suelo -construcción de calles y autovías, desarrollos inmobiliarios, etc.- y/o la tala o poda indiscriminada realizada por particulares o empresas) determina la consiguiente necesidad de promover el cuidado y la conservación de la vegetación nativa, en especial, a través de incentivar la preservación de las especies leñosas existentes (tanto en el ámbito público como privado) y de incrementar su abundancia y diversidad con el plantado de ejemplares de especies nativas de la región, mediante la participación y compromiso de los vecinos/as.

**Considerando:** Que es intención de esta localidad incentivar con beneficios a aquéllos/as que se sumen a esta iniciativa;

Que está comprobado que las estrategias de información y educación ambiental, acompañadas de medidas de promoción a través de incentivos resultan de mayor eficacia que las sólo restrictivas, punitivas y prohibitivas;

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 41, establece el derecho de todo ciudadano a un ambiente sano y equilibrado, donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras;

Que el Decreto Nacional 710 (texto ordenado de la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal 13.273) establece que es de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques, enfatizando su utilidad pública;

Que la Ley Nacional 25675 (Ley General del Ambiente) establece en su art. 4 que la interpretación y aplicación de toda norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación;

Que la misma ley establece en su art. 14 que la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población;

Que la Ley Nacional 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, establece en su art. 3 que está entre sus objetivos hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales, o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;

Que la Constitución Provincial declara en su Art. 186 que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: (...) protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; (...) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal (...) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico. (...) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios;

Que la Ley Provincial 7343 de Preservación, Conservación, Defensa, y Mejoramiento del Ambiente declara en su Art. 2º de interés provincial a los fines de la ley a aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura como de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente;

Que las especies aconsejadas para la forestación son las detalladas a continuación según dicho documento:

<b>Nombre Científico</b>	<b>Nombre común</b>
<i>Acacia aroma</i>	Aromito, Tusca
<i>Acacia atramentaria</i>	Espinillo negro
<i>Aloysia gratissima</i>	Palo amarillo, Cedrón del monte
<i>Aspidosperma quebracho-blanco</i>	Quebracho Blanco
<i>Condalia microphylla</i>	Piquillín
<i>Boungainvillea stipitata</i>	Tala Falso
<i>Caesalpinia gilliesii</i>	Lagaña de perro
<i>Celtis ehrenbergiana</i>	Tala
<i>Geoffroea decorticans</i>	Chañar
<i>Jodina rhombifolia</i> <sup>1</sup>	Peje, Sombra de toro
<i>Kageneckia lanceolata</i>	Durazno del campo
<i>Acacia caven</i>	Espinillo
<i>Lithraea molleoides</i>	Molle de Beber
<i>Baccharis articulata</i>	Carqueja
<i>Parkinsonia aculeata</i>	Cina-cina
<i>Porlieria microphylla</i>	Guayacán, Cucharero
<i>Prosopis alba</i>	Algarrobo blanco
<i>Prosopis chilensis</i>	Algarrobo blanco
<i>Prosopis flexuosa</i>	Algarrobo
<i>Prosopis nigra</i>	Algarrobo negro
<i>Ruprechtia apetala</i>	Manzano del campo
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce criollo
<i>Schinus fasciculatus</i>	Moradillo
<i>Ziziphus mistol</i>	Mistol
<i>Zanthoxylum coco</i>	Coco

Que atendiendo las características actuales e históricas de la vegetación de Villa Los Aromos (2), se considera pertinente incorporar a esta lista anterior de especies las que se detallan a continuación, por ser especies leñosas nativas comunes en Villa Los Aromos y alrededores, en otros casos por ser endémicas de la región y en otros casos se incorporan por estar en peligro de extinción.

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>
<i>Ephedra triandra</i>	pico de loro, tramontana
<i>Senegalia praecox</i>	garabato
<i>Chromolaena</i> spp.	hediondilla, etc.
<i>Schinopsis lorentzii</i>	quebracho colorado
<i>Condalia</i> spp.	piquillines

<i>Flourensia thurifera</i>	chilca
<i>Baccharis</i> spp.	carquejas, chilca, romerillo, etc.
<i>Croton lachnostachyus</i>	tinajera, etc.
<i>Araujia brachystephana</i>	tasi
<i>Prosopis</i> spp.	algarrobos
<i>Sapium haemospermum</i>	lecherón
<i>Achyrocline</i> spp.	marcela, otros
<i>Minthostachys verticillata</i>	peperina (endémica con riesgo de extinción).
<i>Lycium</i> spp.	tumiñico, etc.
<i>Trixis divaricata</i>	
<i>Nicotiana glauca</i>	palán palán
<i>Lepechinia floribunda</i>	salvia blanca
<i>Grindelia pulchella</i>	
<i>Colletia spinosissima</i>	tola-tola o barba de tigre
<i>Lippia turbinata</i>	poleo
<i>Dolichandra cynanchoides</i>	sacha huasca
<i>Passiflora</i> spp.	pasionaria, etc.
<i>Amphilophium carolinae</i>	peine de mono
<i>Abutilon grandifolium</i>	malvavisco
<i>Mandevilla</i> spp.	jazmín de Chile y otras
<i>Cereus forbesii</i>	ucle
<i>Vernonanthura nudiflora</i> y <i>Lessingianthus mollissimus</i>	vernonia

**La Comisión Comunal de Villa Los Aromos, resuelve:**

**Artículo 1:** Descontar de la tasa de servicio a la propiedad la cantidad del 1% anual por cada especie leñosa existente en su terreno privado o en el arbolado público que linde con su terreno, que presente status de nativa en la “Flora Argentina y del Cono Sur”, y que posea una altura superior a 1 metro o un perímetro de tronco, superior a 1,50 metros superior a 18 cm.

**Artículo 2:** Para árboles y otras especies leñosas que se implanten a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, se tendrán en cuenta en el descuento de la tasa de servicio a la propiedad descrito en el Art. Anterior, aquellos ejemplares que tengan una altura superior a 1m y se encuentren dentro de las especies con status de nativa en la “Flora Argentina y del Cono Sur”.

**Artículo 3:** Se deberá prever la correspondiente distancia entre árboles para su desarrollo natural. No será tenido en cuenta dicho descuento de tasas cuando la plantación de los ejemplares no cumpla con las distancias mínimas que garanticen su pleno desarrollo y crecimiento.

**Artículo 4:** El máximo de descuento de tasa a la propiedad en relación a esta Resolución será del 15%, pudiendo sumarse a otros descuentos, eventuales o permanentes.

**Artículo 5:** Elévese, protocolícese, promúlguese, archívese.



**Grupo Vecinal**  
**Comunidad Los Aromos**